

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2020-00117 -00
Demandante	1-GLORÍA LUCÍA VALLE GARCÍA 2-FRANCISCO JAVIER VALLE GARCIA 3-HECTOR FIDEL VALLE GARCIA 4-CARMEN ALICIA VALLE 5-CRISTINA ANDREA VALLE GARCIA 6-DORIS AMPARO VALLE GARCIA 7-JUAN GUILLERMO VALLE GARCIA 8-LUZ MARINA VALLE GARCIA 9-JAIME ALONSO VALLE GARCIA 10-ALBA LUZ VALLE GARCIA 11-AMELIA ESTER GARCIA DE VALLE 12-MARIA CECILIA SANTAMARIA 13-JHON JAIRO CALLE SANTAMARIA 14-RENE EUCARIO CALLE SANTAMARIA 15-GLADYS MARIA CALLE SANTAMARIA 16-ANGELICA MARIA VALLE GARCIA 17-JORGE WILLIAM CALLE SANTAMARIA 18-MARTA LUCIA CALLE SANTAMARIA 19-ERICK ALEXIS GRISALES CALLE- menor
Demandado	1- NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2- MUNICIPIO DE BELLO 3- MUNICIPIO DE COPACABANA 4- NACIÓN- POLICIA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo y que en general cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, así como en el Decreto 806 de 2020, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. N°224.387 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes aportados.

QUINTO: Se pone de presente, que los memoriales y documentos deberán ser remitidos al correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así privilegiar el uso de medios electrónicos, y en cuanto a la remisión de éstos, **los apoderados deberán realizarlo a través del correo inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA** a fin de evitar suplantaciones o fraudes electrónicos y además, acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEXTO: Como quiera que la demanda y la subsanación fueron emitidas desde un correo electrónico que no aparece registrado en el sistema SIRNA, se requiere al abogado SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ, para que ratifique desde su correo registrado en el sistema SIRNA



Que el memorial de demanda y el de subsanación fueron presentados por el abogado requerido.

SEPTIMO: Realizado lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza